



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1464

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 28 de Junio de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 186

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Salud del Estado, al Comisionado para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado y al Presidente Municipal de Escárcega, para que realicen la ubicación, revisión de la autorización para su funcionamiento, verificación de los procedimientos de operación y cumplimiento de los requisitos contemplados por la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de adicciones de los centros privados dedicados a esa actividad, comúnmente denominados "ANEXOS" o "GRANJAS" que operan en el Municipio de Escárcega; y en su caso, efectúen la clausura de aquellos sitios que no cumplan con la normatividad aplicable para su funcionamiento.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 187

ÚNICO: La LXIII Legislatura del Estado de Campeche acuerda remitir a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una promoción presentada por el diputado Carlos César Jasso Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual plantea reformar la fracción XIV del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, atendiendo a las motivaciones que expone en su promoción, que como Anexo Único forma parte de este dictamen. Mediante oficio remítase a la Cámara de Diputados el memorial origen de este resolutivo.

TRANSITORIO.

ÚNICO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MAESTRA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- Memo SAIG04/SSA/DCP/0168/2021 de fecha 09 de junio del año 2021, signado por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de los cuales remite la relación de 924 bienes muebles y solicitudes de bajas propuestos para subasta generadas por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0168/2021 de fecha 09 de junio del año 2021, signado por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite la relación de 924 bienes muebles, mismos que a solicitud de diversas dependencias que conforman la Administración Pública Estatal, fueron dados de baja definitiva mediante los Acuerdos de Autorización 007/MUE/2021, 009/MUE/2021, 012/MUE/2021, 013/MUE/2021, 016/MUE/2021, 017/MUE/2021, 018/MUE/2021, 020/MUE/2021, 021/MUE/2021, 022/MUE/2021, 023/MUE/2021, 024/MUE/2021, 025/MUE/2021, 026/MUE/2021, 027/MUE/2021, 028/MUE/2021, 029/MUE/2021, 030/MUE/2021, 032/MUE/2021 y 033/MUE/2021, de fechas 24 de marzo, 05, 06, 13, 16, 19, 27, 28 y 29 de abril, 07 y 11 de mayo, todos del año 2021, suscritos por los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente; bienes que conforman equipo de cómputo y de tecnología de la información, muebles de oficina, estantería y sistemas de aire acondicionado, mismos que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la respectiva función pública a la que se encontraban asignados, así como la evidencia fotográfica y los dictámenes técnicos de los citados bienes muebles.

Lo anterior, fue corroborado mediante las siguientes verificaciones físicas hechas por las dependencias estatales en las que se hace constar mediante actas administrativas, el estado físico de obsolescencia funcional y destrucción de los bienes muebles:

1. Verificación física realizada el día 3 de diciembre del año 2020, por los CC. el Lic. Gerardo Alberto Ortega Vargas, en su carácter de Director Administrativo de la Unidad de Comunicación Social, el L. C. Henry Giovany Balan Osorio, en su carácter de Subdirector de Recursos Financieros y Materiales, el Lic. Jorge Manuel Reyes Pérez, en su carácter de Analista Especializado y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Rubén

Ramón Arnabar González, Titular del Órgano Interno de Control de la misma Secretaría de la Contraloría; del mismo modo, a través del dictamen técnico efectuado al equipo informático (monitor), realizado por el Lic. Jorge Rodríguez de la Gala Azar, en su carácter de Subdirector de Informática de la Unidad de Comunicación Social, se concluyó que éste se encuentra destruido e irreparable y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 12 de febrero de 2021.

2. Verificación física realizada el día 12 de febrero de 2021, por los CC. Lic. Rubí Guadalupe Vera Colorado, LA. Edgar Loreto Pineda y C. Onésimo Pinzón Sánchez, en sus caracteres de Coordinadora Administrativa, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Técnico Especializado, todos adscritos a la Secretaría de Pesca y Acuacultura y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la Lic. Lilia del Carmen Rebolledo Góngora, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Pesca y Acuacultura; del mismo modo, a través del dictamen técnico incluyendo al equipo informático, realizado por el Arq. Gerardo Antonio Fernández Quijano, en su carácter de Subdirector de Informática de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, se concluyó que los bienes se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 18 de febrero de 2021.
3. Verificación física realizada el día 17 de marzo de 2021, por los CC. C.P. Miguel Enrique Abreu Gutiérrez, Ing. José Jesús Mut Pérez y C. Florentino Puc Ye, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) y Técnico en Mapeo del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), respectivamente, todos adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública y por parte de la Secretaría de la Contraloría la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno.
4. Verificación física realizada el día 29 de marzo de 2021, por los CC. C.P. Adriana Piña de la Peña y C. Román Guadalupe Hernández López, en sus caracteres de Coordinadora Administrativa y Testigo, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Fernando Enrique Acevedo Marentes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos números 028/2021, 029/2021, 030/2021, 031/2021, 032/2021 y 033/2021, todos de fecha 05 de abril de 2021, suscritos por el Lic. Daniel Aguilar Enseñat, en su carácter de Director de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas, se concluyó que los bienes informáticos, se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja.
5. Verificaciones físicas realizadas los días 3 de marzo y 8 de abril, ambos del presente año, por los CC. Manuel Jesús Cardozo Huicab, Gabriela del Rosario Segovia Pacheco y Ángel Jesús Pérez Aguilar, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista Especializado y Notificador, todos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y por parte de la Secretaría de la Contraloría, las CC. Swietenia Afzelia Vega Pérez y Rita María del Carmen Tzacún Solís, como Encargadas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
6. Verificación física realizada el día 30 de marzo del 2021, por los CC. C.P. Adriana Piña de la Peña, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Lic. Emmanuel Yair Bacar Soberanis, en su carácter de Coordinador de Procedimientos Legales de la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y el C.P. Armando Mendicuti Villacis, en su carácter de Subdirector de Visitas Domiciliarias de la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Fernando Enrique Acevedo Marentes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas.
7. Verificación física realizada el día 18 de marzo del 2021, por los CC. C.P. Miguel Enrique Abreu Gutiérrez, Psic. Rutilo Jiménez Madrigal y Brenda Argelia Canche Balan, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza y Analista Especializada, respectivamente, todos adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno.
8. Verificación física realizada el día 7 de abril del presente año, por los CC. la Mtra. María del Carmen Chable Canul, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas, la Licda. María del Carmen Montoya Ortigón, en su carácter de Subcoordinadora, la Licda. Mayra Elisa Plascencia Sepúlveda, en su carácter de Subdirectora de Recursos Federales, todas de la Fiscalía General del Estado de Campeche y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la L.A. Gloria Gricelda Caraveo Orlayneta, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
9. Verificaciones físicas realizadas los días 22 de marzo y 5 de abril, ambos del 2021, por los CC. C.P. Miguel Enrique Abreu Gutiérrez, Manuel Olea Rivas, Samuel Cab Dzib, los L.I. Omar Renán López Valladares y Eduardo Enrique

Ham May, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Encargado del Centro de Estudios, Analista "A", Director del Centro de Enlace Informático y Subdirector del Área de Comunicaciones y Redes, respectivamente, todos adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno.

10. Verificación física realizada el día 12 de abril del presente año, por los CC. Lic. Karla Guadalupe Mota Becerra, Cmte. Merardo Diaz Montejo, Ing. Juan Carlos Chavez Chan, en sus caracteres de Directora de Finanzas y Administración, Director de Mantenimiento General y Subdirector de Control Patrimonial, todos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Seguridad Pública; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos efectuados a los equipos informáticos de esa dependencia, realizados por el Ing. Juan Carlos Chávez Chan, en su carácter de Director de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 07 de abril de 2021.
11. Verificación física realizada el día 22 de febrero del presente año, por los CC. C.P. Gustavo Candelario Haaz Chan, Lic. José Ángel Galera Chin, Ing. Adán Joaquín Lorenzo Lara, en sus caracteres de Subdirector de la Coordinación General Administrativa, Analista y Auxiliar de Oficina, todos adscritos a la Secretaría General de Gobierno y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos efectuados a los equipos informáticos de esa dependencia, realizados por el Ing. Adán Joaquín Lorenzo Lara, en su carácter de Encargado del Área de Informática de la Secretaría General de Gobierno, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 23 de marzo de 2021.
12. Verificación física realizada el día 12 de abril del año 2021, por los CC. CP. José de Jesús Villarino Martínez, Lic. José Salvador Felipe Flores Matos y Omar del Carmen Pérez Bonilla, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista "B" y Analista Especializado, respectivamente, todos adscritos a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la Lic. Ileana Jannette Herrera Pérez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos efectuados a los equipos objeto de este acuerdo, realizado por el C. Carlos Ernesto Nango Quintana, en su carácter de especialista en la materia perteneciente a la persona moral denominada Comercializadora del Sureste MACAJO, S.A. de C.V., se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establecen los dictámenes emitidos para esos efectos de fecha 13 de abril del año en curso, remitidos mediante oficio número SEMABICC/CA/225/2021.
13. Verificación física realizada el día 14 de abril del presente año, por los CC. Lic. Aurora Jacquelin Brito Gómez, L.E. David Omar Caamal Campos y L.A.F. Daniel Isaac Rueda Arana, en sus caracteres de Coordinadora Administrativa y Testigos, adscritos a la Secretaría de la Contraloría y el C.P. Rubén Ramón Arnabar González, Titular del Órgano Interno de dicha Dependencia; del mismo modo, a través del dictamen técnico efectuado a los equipos informáticos de esa dependencia, realizados por el Lic. Andrés del Carmen Zuluaga Santiago, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos.
14. Verificación física de fecha 12 de abril de 2021, por los CC. el C.P. Miguel Enrique Abreu Gutiérrez, el C. Manuel Olea Rivas y el C. Samuel Cab Dzib, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Encargado y Analista "A" del Centro de Estudios en Seguridad Pública, respectivamente, adscritos al Consejo Estatal de Seguridad Pública y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno; del mismo modo, a través del dictamen técnico efectuado al equipo informático de ese organismo, realizado por el L.I. Eduardo Enrique Ham May, en su carácter de Subdirector del Área de Comunicación y redes, se concluyó que este se encuentra destruido e irreparable y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 06 de abril de 2021.
15. Verificación física realizada el día 14 de abril del presente año, por los CC. L.C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, L.R.H. Feve del Carmen Vázquez Miranda y Br. Irma del Pilar Castillo Dzul, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista y Subdirectora de Recursos Financieros, todos adscritos a la Secretaría de Salud y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la L.C. Rita María del Carmen Tzacun Solís, Titular del Órgano de Control de la Secretaría de Salud; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos efectuados a los equipos informáticos de esa dependencia, realizados por T.E. Carlos Manuel Haw Gutiérrez, en su carácter de Encargado del Departamento de Informática, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables

y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establecen los dictámenes emitidos para esos efectos de fecha 25 de marzo de 2021.

16. Verificación física realizada el día 09 de abril del presente año, por los CC. MAD. Gladys Margarita Talango Chan, Lic. José María Pastor Canché Mendoza y Lic. María de Guadalupe Moncada Bolón, en sus caracteres de Titular de la Unidad de Administración y Servicios Internos, Jefe de Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento Vehicular y Encargada de Inventarios, todos adscritos a la Jefatura de la Oficina del Gobernador y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Rubén Ramón Arnábar González, Órgano de Control Interno designado por la Secretaría de la Contraloría.
17. Verificación física realizada el día 13 de abril del año 2021, por los CC. C.P. Adriana Piña de la Peña y el Lic. José Alberto Aké Cherres, en sus caracteres de Coordinadora Administrativa y Subdirector, ambos adscrito a la Secretaría de Finanzas y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Fernando Enrique Acevedo Marentes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas; del mismo modo, a través del dictamen técnico efectuado a los equipos informáticos, realizado por el Lic. Daniel Aguilar Enseñat, en su carácter de Director de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establece el dictamen emitido para esos efectos de fecha 14 de abril de 2021.
18. Verificación física realizada el día 14 de abril del año 2021, por los CC. L.C. Luis Ramón Ambrosio Freymann Medina, L.R.H. Feve del Carmen Vázquez Miranda y Br. Irma del Pilar Castillo Dzul, en sus caracteres de Coordinador Administrativo, Analista y Subdirectora de Recursos Financieros, respectivamente, todos adscritos a la Secretaría de Salud y por parte de la Secretaría de la Contraloría, L.C. Rita María del Carmen Tzacun Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud.
19. Verificación física realizada el día 22 de marzo del 2021, por los CC. C.P. Gustavo Candelario Haz Chan, Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa y la Lic. Paola Micheline Justiniano Apolinar, en sus caracteres de Subdirector Administrativo, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respectivamente, todos adscritos a la Secretaría General de Gobierno y por parte de la Secretaría de la Contraloría, la C.P. Carmen Sofía Maury Escalante, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría General de Gobierno; del mismo modo, a través del dictamen técnico efectuados a los equipos informáticos, realizado por el Ing. Adán Joaquín Lorenzo Lara, en su carácter de Encargado del Área de Informática de la Secretaría General de Gobierno, se concluyó que éstos se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja, tal y como lo establecen los dictámenes emitidos para esos efectos de fecha 1 de abril del año en curso, remitidos mediante oficio número SEGOB02/CA/0214/2021.
20. Verificaciones físicas realizadas los días 06, 08 y 12 de abril de 2021, por los CC. C.P. Adriana Piña de la Peña, Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz, TES. Juanita Macada Vázquez González, LE. Manuel Pinzón Sánchez, L.A.E. José Dolores Pérez Can, Lic. Rosa Elena Can Cabrera y C. Roman Guadalupe Hernández López, en sus caracteres de Coordinadora Administrativa, Director de Servicios al Contribuyente, Analista, Subsecretario de Egresos, Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Auxiliar Administrativo y Testigo, todos adscritos a la Secretaría de Finanzas; y por parte de la Secretaría de la Contraloría, el C.P. Fernando Enrique Acevedo Marentes, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Finanzas; del mismo modo, a través de los dictámenes técnicos números 011/2021,012/2021, 01372021, 014/2021, 015/2021, 022/2021, 023/2021, 024/2021,025/2021, 026/2021, 035/2021, 036/2021, 037/2021, 038/2021, 050/2021, 051/2021, 052/2021, 053/2021, 054/2021,056/2021, 057/2021, 058/2021, 059/2021, 080/2021, 063/2021, 064/2021, 065/2021, 066/2021, 067/2021, 068/2021, 069/2021, 070/2021, 071/2021, 072/2021 y 081/2021, de fechas 26 y 30 de marzo, 07, 08, 12, 14 y 28 de abril de 2021, suscritos por el Lic. Daniel Aguilar Enseñat y Lic. José del Carmen Martínez Vlueta, en sus caracteres de Director de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones y Subdirector de Soporte Técnico, ambos adscritos a la Secretaría de Finanzas, se concluyó que los bienes informáticos, se encuentran destruidos e irreparables y que por su estado físico no resulta costeable su reparación, por lo que se sugiere su baja.

SEGUNDO.- Mediante memo SAIG04/SSA/DCP/0168/2021 de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por la Licenciada Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, remite las solicitudes de baja números SB0158/2021, SB0172/2021, SB0171/2021, SB0190/2021, SB0183/2021, SB0191/2021, SB0176/2021, SB0193/2021, SB0186/2021, SB0185/2021, SB0194/2021, SB0187/2021, SB0177/2021, SB0192/2021, SB0188/2021, SB0196/2021, SB0195/2021, SB0184/2021, SB0180/2021, SB0179/2021, SB0189/2021 y SB0178/2021, por destruidos e irreparables de 924 bienes muebles que por su estado físico, no reportan utilidad alguna y ya no son susceptibles de

ser usados para la prestación del servicio público o ejercicio de la función pública a la que se encontraban asignados.

TERCERO.- Que es un lote de 924 bienes muebles en calidad de chatarra consistente en muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, entre otros, propuestos para subasta, los cuales se relacionan en el **“Anexo Único”** del presente, con sus correspondientes datos de identificación en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 24 párrafo primero; 26, 59, 71 fracción XV inciso a); 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII, 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 2, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones I, II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 12 fracción II, 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que ya no son afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11 fracciones I, II y IV, 12 fracciones I y II, y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado...

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I. Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales;

II.- Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que

deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...

“...ARTÍCULO 23.- En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales incorporados al régimen de dominio público, los que se encuentren afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, por estar destinados al servicio de las dependencias y entidades (acuerdo administrativo); que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado (circunstancias de hecho), así como los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto el uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el correspondiente acuerdo de desincorporación.

Con base en lo anterior y toda vez que como ha quedado acreditado con el documento señalado en el resultando primero que antecede, que aquí se tiene por reproducido como si a le letra se insertara, las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados que integran la Administración Pública Estatal, solicitaron la baja de los bienes muebles señalados en el “**Anexo Único**” del presente, debido a que por el estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en que se encuentran, no pueden ser usados en forma alguna en el servicio público del Estado, tal y como se advierte en el memo número SAIG04/SSA/DCP/0168/2021 de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Claudia Josefina de Guadalupe Vargas Cobos, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, generando los reportes de bienes muebles propuestos para subasta por el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, por lo que resulta procedente acordar su desincorporación del régimen de dominio público del Estado de Campeche.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles detallados en el “**Anexo Único**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Lidia Carrillo Díaz, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.245/17--2018/2C-I**

**A LA C. AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: En atención a lo solicitado por la Asesora técnica de la parte actora y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA* y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese a la demandada AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con el carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura 119,687 pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, debidamente certificado por el

licenciado EMILIO DE J. SOSA HEREDIA, Notario Público Número catorce, en ejercicio en el Estado de Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, Código Postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para tales efectos a los CC. JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, a quienes faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes y nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, con Cédula Profesional número 2701915 y RFC. CAVA-660112165; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano ubicado en el Andador Rosa, número oficial 32, manzana 12, lote 32, entre Andador Clavel y calle Flamboyán en la Unidad Habitacional Las Flores de esta ciudad; y a quien reclamo el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con el carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura 119,687 pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado EMILIO DE J. SOSA HEREDIA, Notario Público Número catorce, en ejercicio en el Estado de Yucatán, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, Código Postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, con Cédula Profesional número 2701915 y RFC. CAVA-660112165, con fundamento en el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Se autoriza a los CC. JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para recibir documentos, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 245/17-2018/2C-I.-

- 6) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, EN CONTRA DE AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA.

7) En virtud de lo anterior, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA, en el predio urbano ubicado en el

Andador Rosa, número oficial 32, manzana 12, lote 32, entre Andador Clavel y calle Flamboyán en la Unidad Habitacional Las Flores de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comentario.-

8) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.112/19-2020/2C-I**

AL C. PABLO CUPIL OVANDO
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO Y EN CONTRA DEL C. PABLO CUPIL OVANDO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, a través del cual da contestación a la vista que le diera mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año en curso; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurrente y siendo que de autos consta que se han ordenado las respectivas notificaciones del C. PABLO CUPIL OVANDO, sin ser frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. PABLO CUPIL OVANDO; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a C. PABLO CUPIL OVANDO, mediante edictos en el periódico oficial del estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional 4881049 Y RFC SAFJ8209054X6, con el carácter de Apoderado Legal de “FONDO CAMPECHE” (FOCAM), personalidad

que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 193730, de fecha 3 de noviembre del dos mil dieciseis pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular Notaria ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; certificado ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, documento que en copia certificadas se anexa con sus respectivas copias fotostáticas para que previo cotejo y compulsas, se le devuelva el original; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos aun los de carácter personal y en su carácter de Apoderado Legal el domicilio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, Lote 26 “A” entre calle Flamboyán Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, con Código Postal 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, y en contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO, quienes pueden ser notificados y emplazados en domicilio ubicado en la calle Candelaria, número 8, entre Belizario Dominguez, de Ciudad del Carmen, Campeche, Código postal 24150, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia de lo anterior, **SE ACUERDA:-**

1) Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, con el carácter de Apoderado Legal de “FONDO CAMPECHE” (FOCAM), personalidad que acredita con el Testimonio del Instrumento Número 193730, de fecha 3 de noviembre del dos mil dieciseis pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular Notaria ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; certificado ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS, Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, documento que en copias certificadas se anexa; misma que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para recibir y oír notificaciones el domicilio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, Lote 26 “A” entre calle Flamboyán Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia Las Flores, con Código Postal 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 112/19-2020/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA en contra del C. MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, y en contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE HIPOTECARIO.- - 5) Por consiguiente, toda vez que se advierte que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para

que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al C. MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO y en contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE HIPOTECARIO, en el domicilio ubicado en la calle Candelaria, número 8, entre Belizario Dominguez, de Ciudad del Carmen, Campeche, Código postal 24150; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MAS CUATRO POR RAZÓN DE DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

6) Así mismo,, se ordena a la autoridad exhortada, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de PABLO CUPIL OVANDO, de fojas 07 A 08, bajo el número 122482, del tomo 104, volumen J, Libro Primero, Inscripción Segunda, Libro y Sección del Registro, folio electrónico inmobiliario 208689, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, no obstante se hace saber al promovente que para efecto de la anotación de la demanda, deberá cubrir el pago fiscal correspondiente, puesto que no adjunto el recibo a su descrito de cuenta.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

8) Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) Asimismo, acúcese de recibido el presente exhorto.

10) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio

de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“..EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien

insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...”

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PIZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **PABLO CUPIL OVANDO**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.295/18-2019/2C-I

AL C. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FOINDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPEHE (FEFICAM), EN CONTRA DE LOS CC. MATEO SANCHEZ ALVARADO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARADO Y DE LA C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ EN SU CALIDAD E OBLIGADOS SOLIDARIOS PRINCIPALES O ACREDITADOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, a través del cual da contestación a la vista que le diera mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Atendiendo a la causa de pedir de la ocurso y siendo que de autos consta que se han ordenado las respectivas notificaciones en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias de los ciudadanos Mateo Sanchez Alvaro y/o Mateo Sanchez Alvaro y Elizabeth Arcos López y/o Elizabeth Arcos Lopez, sin ser frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ, mediante edictos en el periódico oficial del estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES,

cédula profesional 4881049, RFC. SAFJ8209054X6, en su carácter de Apoderado Legal de la persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 193732 (ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ Titular de la Notaria Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, certificado ante la fe del Licenciado EMILIO ORTEGA SALINAS Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, lote 26 “A”, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA en contra de los CC. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los predios ubicados en calle cerro, sin número, colonia el Pañuelo, entre calles Cuauhtémoc Cárdenas y Benito Juárez, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), C.P. 24345, Candelaria Campeche y/o Brecha sin número exterior, comunidad El Pañuelo, Rancho el Chiapaneco. C.P. 24345, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Candelaria Campeche y/o calle Principal, sin número, Localidad Miguel de la Madrid, 24345, Candelaria Campeche y/o calle Chiapas, número 60, localidad el Pañuelo, C.P. 24300, Candelaria Campeche y de quienes reclamo el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran.- En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, cédula profesional 4881049C, RFC. SAFJ8209054X6, en su carácter de Apoderado Legal de la persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 193732 (ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ Titular de la Notaria Pública número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, certificado ante la fe del Licenciado EMILIO ORTEGA SALINAS Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, y que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, lote 26 “A”, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

3) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 295/18-2019/2C-L.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra de los CC. MATEO

SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABERTH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados. - -

5) Toda vez que se observa que los domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno de Escárcega, Campeche a fin de que túrne los presentes autos al Actuario Diligenciador de su adscripción, para que se sirva notificar y emplazar a los CC. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABERTH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, uienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los predios ubicados en calle cerro, sin numero, colonia el Pañuelo, entre calles Cuauhtémoc Cárdenas y Benito Juárez, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), C.P. 24345, Candelaria Campeche y/o Brecha sin numero exterior, comunidad El Pañuelo, Rancho el Chiapaneco, C.P. 24345, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Candelaria Campeche y/o calle Principal, sin numero, Localidad Miguel de la Madrid, 24345, Candelaria Campeche y/o calle Chiapas, numero 60, localidad el Pañuelo, C.P. 24300, Candelaria Campeche; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requiérase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto, del cual se solicita su diligenciación, si así fuese posible, sin la presencia del actor. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

7) Acúsesse de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la anotación de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derecho fiscal correspondiente.- -

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósesse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación anexa, para que obre conforme a su derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están

inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcluso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PIZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **MATEO SANCHEZ**

ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ- parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.442/17-2018/2C.-I

AL C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA, CAMPECHE S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO Y LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de del licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, realizando los agravios correspondientes, 3) la nota actuarial de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno realizada por la licenciada Lucy Romanda Mena Chi, en la que manifiesta que a la parte demandada fue emplazada por edictos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha seis de

abril del año dos mil veintiuno, de la cual destacan los puntos resolutivos, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

“... RESUELVE:

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CÓNYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, ASÍ COMO DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en los términos precisados. - -

4) Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en tal virtud y de conformidad con los artículos 549, 798, 800, 802, 803, 814, 816, 817 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, interpuesto por licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, misma que le fuera notificada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno. - -

3) Tan pronto sea notificada la sentencia y el presente acuerdo, remítase en su oportunidad el expediente duplicado y el respectivo escrito de expresión de agravios en original (promoción 5660), mediante atento oficio que acredite su envío al Tribunal de Alzada, para el estudio correspondiente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO ARA SU DILIGENCIACION.- CONSTE.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 6/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. ROBERTO BARAJAS PEREZ y ENRIQUE PALMER BLAS

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Luis Arturo Guillen León y otros por considerarlos probable responsables del delito Fraude la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de junio actual, el cual en su parte conducente dice:

(“...”)Ahora bien y siendo que de las constancias que obran en autos, se advierte que se desconoce el domicilio de los CC. ROBERTO BARAJAS PEREZ y ENRIQUE PALMER BLAS, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del tres de febrero y cuatro de marzo del dos mil veintiuno, respectivamente, se ordenó la búsqueda y localización de los CC. ROBERTO BARAJAS PEREZ y ENRIQUE PALMER BLAS, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce el domicilio
- Por lo que con fecha once de febrero, cuatro, diecisiete y veinticinco de marzo del año en curso, respectivamente, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso de los antes mencionado al que obra en autos.
- En razón de ello, con fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, se ordenó a la actuario que se cerciorara si en los domicilios obtenidos habitaban los antes mencionado, no teniéndose resultados favorables.--

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar a los testigos ROBERTO BARAJAS PEREZ y ENRIQUE PALMER BLAS por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezcan ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; de la siguiente manera:

- El C. ROBERTO BARAJAS PEREZ, el día VEINTICUATRO de AGOSTO del dos mil veintiuno, a las DIEZ HORAS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación, respecto al acusado RAUL ALBERTO PRIEGO CLEMENTE.-
- Y el C. ENRIQUE PALMER BLAS, el mismo día VEINTICUATRO de AGOSTO del dos mil veintiuno, a las ONCE HORAS, para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación, respecto a los acusados JUAN JOSE GARCIA GONZALEZ, LUIS ARTURO GUILLLEN LEON, BLAS EDUARDO SAN LUCAR BOLAÑOS,

ALBERTO BARRETO ARENAS y RAUL ALBERTO PRIEGO CLEMENTE.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. ROBERTO BARAJAS PEREZ y ENRIQUE PALMER BLAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de Junio de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido

por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles del Carmen Pérez Campos** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos,

ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro**. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Valladares Pereyro comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero,

Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del señor **OMAR ALEJANDRO MARQUEZ CARMONA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 veintidós de Mayo de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 7 de Junio de 2021.- El Notario Público número Catorce.- **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **LUIS ALFONSO MENDOZA CHABLE**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **JOSÉ MARÍA CAMARA UC**, quien falleciera el día **22 de Marzo del 2021**, denuncia que hace la señora **MARÍA DEL CARMEN CANUL GÓMEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **21** de **JUNIO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria del C. **JUAN FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO Y BLADINIERES Y/O JUAN FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO BLADINIERES Y/O FERNANDO JAVIER EDUARDO MORENO BLADINIERES**, denunciado por el señor JUAN CARLOS MORENO SETZER, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 3 de mayo de 2021, solicitada por el Ciudadano. **JESUS EDUARDO SANCHEZ GARCIA**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE FRANCISCO SANCHEZ MATA, quien falleciera el día 13 de julio de 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de mayo de 2021.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora ELIA MARIA LOPEZ DE ESPINOSA, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor JUAN FRANCISCO ESPINOSA LOPEZ. por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a trece de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934

NOTARIO PÚBLICO No.30

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. JOSE ROSARIO CERVANTES MORALES, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. MARIA DEL REFUGIO PRIETO HERNANDEZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 01 DE JUNIO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.